



RESOLUCIÓN N° 402.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 04 de agosto, del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027396 de fecha 16 de diciembre del 2024; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028403 de fecha 11 de marzo del 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 720/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027396 en fecha 16 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, dejan constancia que se constituyeron en el local de la firma Goossen Werner, ubicado en la ciudad de J.E. Estigarribia – Caaguazú, cuya transcripción parcial es la siguiente: “....*Nos constituimos en el lugar indicado a fin de dar cumplimiento a la OTA N° 3467 con el propósito de supervisión de entidades comerciales por denuncia por supuesta falsificación de fertilizantes para ser comercializados. En el momento de la fiscalización se pudo constatar la presencia de productos fitosanitarios de los cuales estaban expuestos en los stands de la empresa, estos productos sin certificado de registro y libre venta. Se procedió a la cuantificación de los productos: Vita Bonk de 20 litros, 171 bidones; 5 L 16 bidones; 2 L 6 bidones – Vita Alicap; 20 L 63 bidones; 5 L 17 bidones, 2 L 18 bidones – Piro Cal de 20 L 58 bidones; 5 L 9 bidones; 2 L 6 bidones; Vita Tricol 20 L 15 bidones, 5 L 17 bidones, 2 L 20 bidones – Vita N2 20 L 14 bidones, 5 L 17 bidones, 2 L 17 bidones, totalizando así 6.934 litros. Coordenadas Geográficas 628984 7192706. Por lo tanto, queda retenida. Observación: Por lo tanto, se labra Acta de Retención en el depósito mencionado, la custodia a cargo de la empresa, la misma no podrá ser removida y trasladada a otro lugar hasta que se tenga un dictamen de la dirección a cargo ...*” (Sic).

Que, a fs. 03 al 10 de autos, obran las tomas fotográficas de los productos con nombres comerciales: Vita Bon-K (*Jabón Potásico*), Vita N 2 (*Fijador de Nitrógeno Stickstofffixiere*), Vita Crop (*Biofertilizante*), Vita + Neem AliCap (*Bioinsecticida*), Pirocal (*Abono Foliar*), Vita TriCol (*Fungicida/Insecticida*), en los cuales se visualizan que están en proceso de registro y que son un producto de Microvita.

Que, a fs. 13 de autos, obra el reporte de la página web oficial del SENAVE, del cual se desprende que la firma **Goossen Werner, con RUC N° 607748-0**, se encuentra inscrita



RESOLUCIÓN N° ...102.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

con el Registro N° 2612, en las categorías: formuladora, fraccionadora, representante/comercializadora.

Que, a fs. 14 de autos, obra el reporte de la página web oficial del SENAVE, en el cual se visualiza que el producto de nombre comercial Vita Crop, formulación: concentrado soluble, clase de uso: fertilizante foliar, se encuentra inscrita con el Registro N° 20047628, Libre Venta N° 20047484, fabricante y empresa registrante Goossen Werner.

Que, a fs. 23 de autos, obra la Providencia DAJ N° 79 de fecha 27 de enero de 2025, por la cual, la Dirección de Asesoría Jurídica, requirió al área competente (*Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG)*), que informe si existen solicitudes para el registro de los productos con nombres comerciales: Vita BON-K (*Jabón Potásio – Concentrado soluble*); Vita N2 (*Fijador de Nitrógeno*), Vita Tricol (*Fungida/Insecticida*), Vita Alicap (*Bioinsecticida*), Pirocal (*Abono Foliar*) – según tomas fotográficas y Acta de Fiscalización SENAVE N° 027396/2024 -. En caso afirmativo, que se remitan los datos de la entidad comercial recurrente y documentos respaldatorios del trámite de solicitud.

Que, a fs. 24 de autos, obra la copia del Certificado de Registro de Entidad Comercial a nombre de Goossen Werner, Registro N° 2612, categorías autorizadas A.2 Formuladora, A.3 Fraccionadora y A. 7 Representante/Comercializadora, dirección Ruta Internacional N° 2, Km 203 de la ciudad de Dr. Juan Manuel Frutos de la ciudad de Caaguazú, asesores técnicos Máxima Andrea Valenzuela Suarez y Janette Marlene Valdovinos.

Que, a fs. 25 de autos, obra el Memorando DCEI N° 07 de fecha 05 de febrero de 2025, mediante el cual, la titular del Dpto. de Control y Evaluación de Insumos (DCEI) de la DAG, informó que, por un lado, los productos con nombres comerciales Vita N2 (Fijador de Nitrógeno) y Pirocal (Abono Foliar) no se encuentran registrados ni en proceso de registro en el Sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES) y, por el otro, la entidad comercial Goossen Werner, está obligada a registrarse como almacenadora, pues se encuentran comercializando productos fitosanitarios.

Que, a fs. 26 de autos, obra el Memorando CTE N° 10 de fecha 06 de febrero de 2025, por el cual, la titular de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), informó que productos con nombres comerciales: Vita BON-K (*Jabón Potásico*), Vita Tricol (*Fungida/Insecticida*) y Vita Alicap (*Bioinsecticida*), no se encuentran registrados ni en proceso registro como productos fitosanitarios, además, la entidad comercial Goossen Werner no posee registros de productos fitosanitarios en la institución.

Que, a fs. 27 de autos, obra el correo electrónico por el cual, se solicitó al titular la Oficina Regional Caaguazú de que los técnicos procedan a extraer muestras de productos retenidos para que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - P.
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°¹⁰²...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

consiguiente, determinar las composiciones químicas o biológicas; al conteo de los productos retenidos para comprobar que el depositario no quebrantó la retención y al lacrado de los productos retenidos.

Que, a fs. 28 de autos, obra el Acta N° 24/25 de fecha 17 de marzo del corriente año, en la cual consta que el titular de la Dirección de Laboratorios rechazó las muestras extraídas para los ensayos proveídos por el titular de la Oficina Regional Caaguazú, debido a que, las muestras no tienen registros ni etiquetas de composición.

Que, las muestras de productos-fertilizantes y fitosanitarios afectados son:

Nombre Comercial de los productos	Presentación	Mesa de Entrada
Vita Tricol	2 litros	393/2025
Vita Alicap	2 litros	394/2025
Vita N2	2 litros	395/2025
Vita Bon-K	2 litros	396/2025
Pirocal	2 litros	397/2025
Vita Bon-K	5 litros	403/2025
Vita Tricol	5 litros	404/2025
Vita Alicap	5 litros	406/2025
Vita N2	5 litros	407/2025
Pirocal	5 litros	409/2025
Pirocal	20 litros	410/2025
Vita Bon-K	20 litros	411/2025
Vita Alicap	20 litros	412/2025
Vita N2	20 litros	414/2025
Vita Tricol	20 litros	415/2025

Que, a fs. 34 y 35 de autos, obra el Memorando N° 41/2025, mediante el cual, el titular de la Oficina Regional Caaguazú, remitió los antecedentes sobre la verificación y extracción de muestras, solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, a fs. 36 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 028403/25 de fecha 11 de marzo del 2025, en el cual consta que los técnicos de este Organismo, se constituyeron en el local de la entidad comercial, donde procedieron, en primer lugar, al conteo de los productos fitosanitarios fertilizantes retenidos que consisten en Vita Bon-K (*Jabón Potásico concentrado soluble*), 171 unidades de bidones de 20 litros c/u, 16 unidades de bidones de 5 litros c/u, 6 unidades de bidones de 2 litros c/u, Vita Alicap (*Bioinsecticida concentrado soluble*), 63 unidades de bidones de 20 litros c/u, 17 unidades de bidones de 5 litros c/u.



RESOLUCIÓN N°102.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

unidades de bidones de 2 litros c/u, Pirocal (*Abono Foliar concentrado soluble*) 58 bidones de 20 litros c/u, 9 bidones de 5 litros c/u, 6 bidones de 2 litros c/u, Vita Tricol (*Fungicida/Insecticida concentrado soluble*) 15 bidones de 20 litros c/u, 17 bidones de 5 litros c/u, 20 bidones de 2 litros c/u, Vita N2 (*fijador de nitrógeno*) 14 bidones de 20 litros c/u, 17 bidones de 5 litros c/u, 17 bidones de 2 litros c/u. y, en segundo lugar, a la extracción de las muestras para su posterior análisis laboratorial.

Que, a fs. 37 al 45 de autos, obra las tomas fotográficas del procedimiento realizado por los técnicos del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 25.- “*Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y, b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país*”.

Artículo 26.- “*Las etiquetas y envases a ser utilizados en nuestro país, ya sean nacionales o importados, deberán ser registrados y aprobados por las Autoridades de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas nacionales e internacionales vigentes y aplicables en nuestro país*”.

Artículo 27.- “*Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos que deberán adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación pertinente*”.

Artículo 30.- “*Las Autoridades de Aplicación prohibirán la importación, exportación, formulación, fabricación, distribución y/o venta en el país de sustancias y productos utilizables en los cultivos, como plaguicidas, fertilizantes o medios de combate de enfermedades o plagas, equipos para su aplicación, cuando los mismos carezcan de registro y/o permiso de libre venta en su país de origen o hayan sido severamente restringidos o prohibidos por los organismos nacionales competentes debido a que su uso resulte nocivo a los cultivos, a las personas, animales o al medio ambiente, o no respondan a la realidad técnica y sociocultural del país o puedan crear resistencia a tratamientos posteriores u originar impedimentos justificados para la comercialización de los productos tratados*”.



RESOLUCIÓN N°-¹⁰²

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estarán facultadas para: inciso a) inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos primarios de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola, transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar e inciso b) inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola”.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícolas”, establece:

Artículo 2°.- “Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten:
a) El registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país”.

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación:
Categoría A. Entidades comerciales: Son los registros concedidos, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios”.

Artículo 10.- “A las solicitudes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se aprueba su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 57.- “Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean públicos o privados, deberán ser habilitados por la autoridad de aplicación”.

Que, la Resolución SENAVE N° 564/2010 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR, la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola, cuyo texto se encuentra anexo y forma parte integral de la presente Resolución”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Eusebio A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...102...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, el referido Anexo “Normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícolas”, del acto administrativo mencionado precedentemente, establece:

CAPITULO II “SUJETOS A REGISTROS”.

Artículo 3°.- “Todas los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas, sustancia mineral u orgánica, natural o sintética o de cualquier otra naturaleza, que se fabriquen o formulen, en el país están igualmente obligados a registrarse en la DGA – DCIA. Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de la ley y sus tenedores serán pasibles de sanciones”.

CAPITULO V “DEL REGISTROS DE PRODUCTOS”.

Artículo 30.- “A cada fertilizante, biofertilizante, inoculante o enmienda aprobada se le asignará un número de registro, el que deberá incluirse en las etiquetas de todas sus presentaciones y/o formulaciones. El titular del registro recibirá una constancia que acredita la inscripción del producto ante la DGA – DCIA”.

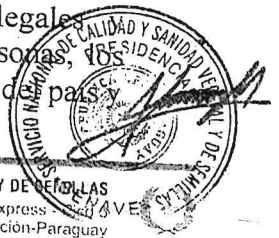
Artículo 65.- “Los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas que no estén debidamente registrados ante la DGA – DCIA, no podrán importarse, exportarse, producirse o formularse, fraccionarse ni comercializarse en el territorio nacional”.

Que, de las constancias de autos surge que los técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la entidad comercial Goossen Werner, ubicado en la ciudad de J. E. Estigarribia – Caaguazú, donde procedieron a la verificación de productos fitosanitarios y fertilizantes, de los cuales constataron que son formulaciones nacionales y carecían de registro y libre venta, así también, que el depósito no se encontraba habilitada para el almacenamiento de los productos fiscalizados, por consiguiente, se procedió a la retención y cómputo de los productos mencionados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027396/2024.

Que, respecto a la falta de registros de los productos fitosanitarios y fertilizantes para su formulación y comercialización en el territorio nacional, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 25, incisos a), b) de la Ley N° 123/91, artículos 2° inciso a) de la Ley N° 3742/2009 y 3° de la Resolución SENAVE N° 564/10, en los cuales establecen la obligatoriedad de que la entidad comercial registre de manera previa los productos citados para la fabricación y formulación ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, esto con el fin de que el área técnica corrobore fehacientemente que los productos comprendidos, cumplen con los requisitos exigidos en las normativas legales reglamentarias, es decir, que su uso no resulte nocivo a los cultivos, las personas, los animales y el medio ambiente, que respondan a la realidad técnica y sociocultural del país y



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - 1400
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...102...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

que no puedan crear resistencia a tratamientos posteriores.

Que, el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas autoriza a la entidad recurrente la formulación y comercialización de los productos fitosanitarios, para lo cual se otorga el número de registro y el certificado pertinente.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de formulaciones nacionales de productos fitosanitarios y fertilizantes para su posterior comercialización, las personas físicas o jurídicas, en carácter de entidad comercial, deben obtener la autorización previa del área competente a través del registro, por ende, la omisión de la obligatoriedad configura una infracción a las normativas legales y reglamentarias.

Que, asimismo, la falta de inscripción y registros de los productos formulados y expuestos a la venta trae aparejada la omisión de la consignación de los respectivos números en las etiquetas de identificación por parte de la entidad comercial, esto en contravención de lo exigido en los artículos 10 de la Ley N° 3742/09 y 30 del anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10.

Que, además, se constató que los productos fitosanitarios formulados destinados a la venta estaban almacenados en el depósito del local de la entidad comercial, el cual no estaba habilitado por la autoridad competente para tal efecto, esto en transgresión de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 3742/09.

Que, referente a la supuesta responsable se identificó a la entidad comercial Goossen Werner, con RUC N° 607748-0, conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 027396/2024 y 028403/2025, certificado de registros y Memorando DCEI N° 07/2025 y Memorando CTE N° 10/2025.

Que, de todo lo señalado precedentemente, se presume que, la firma Goossen Werner, con RUC N° 607748-0, formuló, comercializó, almacenó los productos fitosanitarios y fertilizantes sin registros ni autorización de la autoridad técnica competente, en transgresión de los artículos 25 incisos a) y b), de la Ley N° 123/91, artículos 2° inciso a), 10, 57 de la Ley N° 3742/2009, artículos 3° y 30 del anexo de la Resolución SENAVE N° 564/2010, por tanto, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, por último, al tratarse de productos fitosanitarios y fertilizantes formulados sin autorización de la autoridad competente, se considera pertinente que la entidad comercial, en el momento de contestar el sumario administrativo, presente el plan de disposición final de los productos retenidos por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 027396/2024 y 028403/2025.



RESOLUCIÓN N°¹⁰²..

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

028403/2025, a su costa, con el fin de que sea aprobada por el área técnica de la DAG – DGT.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **Goossen Werner, con RUC N° 607748-0**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 854/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 720/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **Goossen Werner, con RUC N° 607748-0**, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 25 incisos a) y b) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículos 2° inciso a), 10 y 57 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícolas*”; y los artículos 3° y 30 del anexo de la Resolución SENAVE N° 564/2010 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

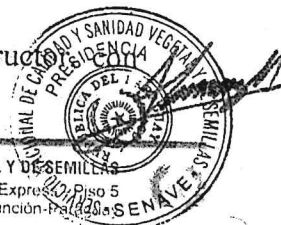
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **Goossen Werner, con RUC N° 607748-0**, domiciliada en la ciudad de J.A. Estigarribia – Dpto. de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; artículo 2° inciso a), 10, 57 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”; y los artículos 3° y 30 del anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor, facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Expres. Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°¹⁰²...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GOOSSEN WEENER, CON RUC N° 607748-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER que la firma Goossen Werner, con RUC N° 607748-0, al contestar el sumario administrativo, deberá presentar un plan de la disposición final de los productos retenidos por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 027396/24 y 028403/25, a su costa, con el fin de que sea aprobado por el área técnica de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas de la Dirección General Técnica.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General



